Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00320-00

De conformidad con los artículos 231 del C.G.P., se ordena incorporar el Estudio Socio Familiar realizado por la Asistente Social adscrita a esta Dependencia Judicial de manera virtual; así mismo, los dictámenes periciales en Psicología, Trabajo Social y Nutrición, rendidos por el Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., amén del informe Psicosocial rendido por el Equipo Psicosocial del Centro Zonal Riosucio Chocó del I.C.B.F., de los cuales se dará traslado en la audiencia oral.

Por consiguiente, y arrimados los periciales necesarios para definir la causa, se CITARÁ a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), la cual se realizará de manera virtual atendiendo la residencia de los abuelos y progenitora de la menor en favor de quien se litiga.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por el Centro Zonal Aburrá Sur de I.C.B.F. (Ant.), contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor de la niña DANIELA CASTILLO VILORIA.

b. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizados por el Equipo Psicosocial del I.C.B.F, Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F.

c. Informe Social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado.

d. Informe Psicosocial del Centro Zonal Riosucio Chocó del I.C.B.F.

II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita GRICELIS CASTILLO VILORIA, FERMINA MARÍA VILORIA JARABA y ELADIO MIGUEL CASTILLO SUAREZ, progenitora, y abuelos maternos de la niña, a fin de que, en la fecha arriba señalada, absuelvan interrogatorio a instancia del Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, así como el Equipo Psicosocial del Centro Zonal Riosucio Chocó, que realizaron los dictámenes periciales; y a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f8cf9aff16a86a41a12e47410fb940d26f943e4f6b7df476d8248ec3add5e0**
Documento generado en 06/10/2023 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica